BOLETÍN Nº 3.965-03-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO Y DESARROLLO RECAÍDO EN LA MOCIÓN QUE ACLARA EL SENTIDO DE LA LEY 18.175, DE QUIEBRAS, EN LA FORMA QUE INDICA.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una Moción de los Diputados señores Saffirio, Tuma, Uriarte, Ortiz, Molina, Delmastro, Walker, Galilea, don José Antonio; Lorenzini y Álvarez, en primer trámite constitucional, sin urgencia.

I.- ANTECEDENTES

El número 10 de la ley Nº 20.004, que modifica la ley Nº 18.175, hace una serie de adecuaciones a los artículos 29 y 30 de la ley, sin contener una mención expresa a la supresión del antiguo artículo 30 y, por otra parte, el número 14, que introduce un artículo 34, nuevo, a la ley, tampoco realiza una derogación expresa al antiguo artículo 35, estimándose necesario, en consecuencia, dar una mayor precisión a la legislación existente en materia de quiebras.

El antiguo artículo 30 aparece en la edición de la Editorial Jurídica de Chile del mes de mayo de 2005, como inciso final del actual artículo 30, no siendo ello procedente.

“Inciso final: La junta de acreedores y el fallido dispondrán de un plazo de treinta días contado desde aquel en que se les hubiere notificado la resolución que tuviere por presentada la cuenta, para pronunciarse sobre ella, entendiéndose que la aprueban si no lo hicieren dentro de dicho término, El rechazado de la cuenta deberá ser fundado.”.

A su turno, en la misma edición, se observan dos disposiciones con el mismo número 35.

Por una parte, el antiguo artículo 34, que pasó a ser 35 actual y, por otra, el antiguo artículo 35 de la ley que corresponda se suprima, y que es del tenor siguiente.

“Artículo 35. El síndico definitivo tendrá como remuneración la que acuerde la junta de acreedores de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 y, en caso de no aceptar dicho órgano la pertinente

proposición del síndico o de no pronunciarse oportunamente sobre ella, le corresponderá un honorario proporcional al monto de los ingresos que se produzcan en la quiebra, de acuerdo a la escala decreciente que a continuación se señala, expresada en unidades de fomento:

- Sobre la parte que exceda de 0 y no sobrepase de 50.000 U.F., 1,50%.

- Sobre la parte que exceda de 50.000 y no sobrepase las 150.000 U.F., 1,00%.

- Sobre la parte que exceda de 150.000 y no sobrepase las 350.000 U.F.,0,60%.

- Sobre la parte que exceda de 350.000 y no sobrepase las 600.000 U.F., 0,30%.

- Sobre la parte que exceda de 600.000 y no sobrepase el 1.000.000 de U.F., 015%.

Sobre la parte que exceda de 1.000.000 de U.F. 0,10%.”.

II.- <u>IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO:</u>

Se esclarece que el número 10 de la ley Nº 20.004, suprime el antiguo artículo 30 de la número 18.175, y que, por otra parte, su número 14 deroga expresamente el antiguo artículo 35.

III.- <u>NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.</u>

No hay.

IV.- <u>REQUIERE TRÁMITE DE HACIENDA.</u>

No.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.

A) En General.

La Comisión aprobó por unanimidad la idea de legislar sobre la materia.

B) En Particular.

El artículo único de este proyecto fue aprobado por unanimidad en los mismos términos.

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay.

VII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo recomienda la aprobación del siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y

"Artículo único.- Aclárase que el artículo único de la ley Nº 20.004 derogó, en su Nº 10, el antiguo artículo 30 de la ley 18.175 y, en su Nº 14, el antiguo artículo 35 de la misma ley.".

Se designó diputado informante a don **EDUARDO SAFFIRIO SUÁREZ.**

Sala de la Comisión a 6 de septiembre de 2005.

Aprobado en sesión de fecha 6 de septiembre de 2005, con la asistencia de los Diputados Saffirio, don Eduardo (Presidente); Tohá, doña Carolina; Galilea, don José Antonio; Ortiz, don José Miguel y Tuma, don Eugenio.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI,
Secretario de la Comisión.